



UN ANÁLISIS DEL DELITO DE EXTORSIÓN.

**EXTORSION: COMPORTAMINETO DEL DELITO EN EL
POSCONFLICTO COMPARADO CON OTROS DELITOS
SIMILARES.**

KAREN MELISSA PAYA IBARRA
JUAN FELIPE CARDONA ARANGO
CLAUDIO ENRIQUE MONSALVE GONZALEZ
JORGE ESTEBAN MONTOYA MURILLO

TUTOR
YESID ECHEVERRY ENCIZO

UNIVERSIDAD ICESI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN DERECHO PENAL
CALI, 2018

INTRODUCCIÓN

La libertad es uno de los bienes más preciados del hombre; la historia de la libertad es la historia del hombre al decir de Hegel¹, pero a pesar de haberse escrito mucho sobre la misma, vemos cada día como se desvanece por la incidencia de factores exógenos que la perturban, tal es el caso de comportamientos como el secuestro, la desaparición forzada, las diferentes formas de constreñimiento, entre otras conductas restrictivas de la misma. Ella está ampliamente asociada a la capacidad que posee un sujeto para determinar sus propias acciones y hacer lo que la ley le permite², sin embargo, la vemos asociada a otros derechos como el de poseer un patrimonio, pues si bien es cierto poseo libertad, esta solo encuentra desarrollo cuando existen condiciones materiales para su realización, en otras palabras, entre más recursos poseo soy más libre, a esto se ha llamado libertad en sentido positivo o, por el contrario, soy más libre entre menos interferencias existe por parte del Estado frente a mi posibilidad de accionar, también conocida como libertad en sentido negativo.³

En el caso concreto del presente trabajo, queremos analizar las relaciones que existen entre libertad y propiedad por ser, según algunos filósofos, la clave que posibilita la misma en términos de libertad positiva, de allí que nos enfoquemos en un campo específico del derecho, el de las normas prohibitivas como forma concreta de materializar la libertad en la medida que restringen las acciones encaminadas a su desaparición. Nos interesa, entonces, abordar el delito de Extorsión por ser un claro vínculo entre propiedad y libertad, dado que allí se

¹ Hegel, F. Principios de la filosofía del derecho. Editorial: Claridad S.A. Buenos Aires, 1968. Página 46.

² Sen, Amartya. Desarrollo como libertad. Editorial: Planeta. Buenos Aires, 2000. Página 29.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-239 de 1997. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz.

proscribe la conducta que limita la libertad del sujeto, al realizar exigencias económicas que impiden el normal desarrollo de la vida cotidiana de las personas, frustrando su proyecto racional de vida y menoscabando su capacidad de acción.

La extorsión es, entonces, un tipo penal que involucra la libertad y el patrimonio económico por cuanto requiere del sujeto activo, la realización de un actuar no querido por éste, que afecta no solo su propiedad sino también su libre desarrollo de la personalidad y la estructura familiar misma. Las consecuencias de dicho delito sobre la persona trascienden el campo puramente físico para ingresar en las esferas de la subjetividad humana, afectando la psique y haciendo del sujeto víctima un ser menoscabado en su capacidad de dominio, de auto comprensión y de entendimiento del mundo exterior, pues lo que veía como meta u objetivo en su proyecto de vida, es transformado por el hecho irruptor del delincuente quien lo despoja de los recursos que él previamente había destinado para el logro de sus más íntimas convicciones y deseos.

Por lo anterior, proponemos abordar el trabajo en dos capítulos. En el primer capítulo se realizará un análisis de los requisitos dogmáticos del tipo penal de extorsión y la construcción propia del delito de conformidad con la estructura típica del mismo exponiendo su objeto, sujetos activo y pasivo, conducta, diferencia con otras conductas punibles y modus operandi. En el segundo capítulo, se expondrán algunas estadísticas que dan cuenta de la magnitud del delito y su importancia en Colombia, para cerrar con algunas consideraciones finales a manera de conclusión.

I. ESTRUCTURA DOGMÁTICA DEL DELITO DE EXTORSIÓN

La Ley 599 de 2000 o Código Penal Colombiano, pretendió unificar una serie de normas que venían adicionando el anterior catálogo de penas e integrarlo al nuevo contexto internacional en el que Colombia había ingresado, a partir de la ratificación de una serie importante de tratados internacionales que lo obligaban a tipificar conductas y a responder frente a actuaciones propias de la delincuencia que asumía relevancia transnacional. Así, el delito de extorsión fue descrito en la ley penal como una conducta violatoria de la libertad y del patrimonio; sin embargo, el legislador, por razones de política criminal lo ubicó dentro de los delitos contra el patrimonio económico, lo que no obsta para que el mencionado comportamiento vulnere, también, la libertad como bien jurídico. De manera específica, el delito de extorsión, está consagrado en el artículo 244 de la Ley 599 del 2000, el cual reza:

“ARTICULO 244. EXTORSIÓN. El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

A continuación, se realizará un análisis de los diferentes elementos del tipo penal de extorsión tales como son el sujeto activo, el sujeto pasivo, la conducta, y demás elementos dogmáticos que caracterizan a éste tipo penal.

1. Sujeto activo

El delito de extorsión refiere al sujeto activo como persona indeterminada, pues el artículo 244 del Código Penal menciona: “el que constriña (...)”, haciendo alusión a cualquier individuo sin importar característica alguna, es decir que no se exige diferenciación o criterio específico para distinguir al sujeto, afirmando que todos están en capacidad para cometer el comportamiento prohibido. Sin embargo, en la realidad, lo que ocurre es que este delito está fuertemente relacionado con estructuras organizadas de criminalidad o los denominados Grupos Armados Organizados (GAO), a través de la delincuencia común que suele trabajar para dichos grupos en la realización de ciertas actividades del proceso criminal. La indeterminación del sujeto activo obedece a la gran facilidad para su comisión, dado que individuos aún privados de la libertad, suelen cometerlo a través de las llamadas extorsivas desde el interior de establecimientos carcelarios, obligando a sus víctimas a realizar entregas o consignaciones a otras personas que están libres. También suele ocurrir que algunos delincuentes utilizan el nombre de organizaciones criminales para constreñir o violentar a las víctimas a efectos de otorgarle mayor credibilidad a sus amenazas y lograr así sus cometidos sin que ello implique una verdadera relación con dichos grupos. A nivel individual también se presentan casos de extorsión con una significación mucho menor, lo que nos lleva pensar que el delito tiende a realizarse, en su mayoría, a través de formas de participación como la coautoría, la autoría mediata y la complicidad.

La extorsión presenta un número ascendente en sus estadísticas debido a la desarticulación de estructuras dedicadas al narcotráfico, de grupos subversivos y de autodefensas, que al dejar las armas no lograron insertarse en el mercado legal, continuando sus acciones delictivas al constreñir a comerciantes, ganaderos o empresarios

a través de la extorsión. Vemos aquí un grave problema en las políticas públicas post-conflictuales, que no logran enganchar a los actores armados desmovilizados posibilitando que éstos continúen al margen de la ley por la vía de la extorsión.

2. Sujeto pasivo

La legislación y la doctrina han considerado como sujeto pasivo a quien es directamente afectado en su patrimonio y libertad por el comportamiento delictivo, en otras palabras, al titular del bien jurídico afectado. En este sentido, el sujeto pasivo puede ser una persona natural o jurídica cuando es obligada a hacer, tolerar u omitir alguna acción con significación patrimonial, que puede consistir en pagar sumas de dinero o contribuir con bienes o servicios destinados a los extorsionistas, sus familiares o allegados. El sujeto pasivo no solo ve afectado su patrimonio y su capacidad de autodeterminación, sino que experimenta una violencia psicológica en la medida que es amenazado, constreñido y violentado, sufriendo en su integridad mental un deterioro que menoscaba su salud.

Generalmente se trata de personas con cierto poder de disposición económica, aunque en muchos casos, las víctimas son personas de escasos recursos que ven amenazada su actividad comercial si no acceden a las pretensiones del extorsionista, como es el caso de conductores de vehículos de servicio público, vendedores, tenderos, pequeños comerciantes, personas privadas de la libertad víctimas de las mafias o estructuras organizadas de poder al interior de los centros de reclusión. En ocasiones, suele pensarse que la extorsión por tener un marcado carácter patrimonial solo atenta contra grandes propietarios, pero en la actualidad, el delito se ha extendido a todos los sectores de la población siendo esta una de las principales

causas de su aumento, dado que el sujeto activo no busca, únicamente, grandes sumas de dinero, sino un flujo constante que le permita una solvencia y estabilidad para su accionar delictivo.

3. Objeto Material

El delito de extorsión tiene por objeto material a la persona humana que es objeto del constreñimiento y obligada a hacer, tolerar u omitir, siendo clasificado por la doctrina como objeto material personal, pues la acción directa contenida en el verbo rector recae sobre la persona. Es importante aclarar que el objeto material puede ser de tres tipos: personal, real o fenomenológico, hablando del segundo cuando la acción se ejerce sobre una cosa y el tercero cuando recae sobre una construcción jurídica como en el caso de la evasión de impuestos o de la omisión del agente retenedor.

4. Objeto Jurídico

El delito del cual nos ocupamos tiene por objeto jurídico tres importantes bienes, el patrimonio económico, la libertad individual y, podría decirse, que la salud o integridad física y mental, de ahí que haya sido considerado como un tipo penal pluriofensivo, por afectar varios bienes jurídicos. En principio, el constreñimiento afecta de manera directa a la autonomía personal, dado que el sujeto es obligado a hacer, tolerar u omitir algo que no desea o no quiere. También, se vulnera el patrimonio económico por su relación directa con este, en la medida que se exige un contenido de apreciación dineraria, razón que llevó al legislador a ubicar el tipo penal en los delitos contra este bien jurídico. De otra parte, el constreñimiento o violencia física o psicológica termina afectando la integridad física y mental del sujeto,

deviniendo en una vulneración de la salud y de la integridad física de la víctima. Pero se debe advertir que, la esencia del punible radica en su marcado provecho de contenido patrimonial y, es esto, lo que lo diferencia de tipos como el constreñimiento ilegal o el constreñimiento para delinquir.

5. Conducta

Se considera como prohibición el comportamiento descrito en el tipo penal consistente en constreñir a alguien a hacer, tolerar u omitir alguna cosa. Por constreñir se entiende la imposición contra la voluntad de un sujeto a realizar, omitir o tolerar algo, es decir, se trata del uso de la fuerza, sea esta física o psicológica, orientada a lograr que un sujeto se determine conforme a los designios de otra que, en este caso, es el extorsionista, quien socaba la libertad a partir de compeler al otro haciendo que éste último realice o deje de ejecutar lo que el primero indique. En otras palabras, se trata de la imposición de la voluntad ajena contra los designios propios por vía de la coacción.

En este sentido, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha entendido que obligar, constreñir, violentar y compeler son sinónimos y que se llega a esta situación a través de la fuerza. Veamos: *“Parece claro el concluir, que no es exacto afirmar que el cambio del verbo rector obligar, por el de constreñir, tenga las trascendentes repercusiones jurídicas que en el fallo recurrido se insinúan reiteradamente. Basta leer el Diccionario de la Academia, para concluir que ambas expresiones si no son sinónimas, las diferencias resultan bastante sutiles. CONSTREÑIR según el citado diccionario, significa: (del latín constringere) obligar (se subraya) “precisar, compeler por la fuerza a uno a que haga y*

ejecute alguna cosa". Y obligar (del latín *obligare*) es "mover e impulsar a hacer o cumplir alguna cosa: *compeler, ligar*".⁴ De esta manera, observamos cómo la Corte termina por asimilar el verbo constreñir, con las acepciones correspondientes a los vocablos, obligar, compeler, ligar, imponer y precisar, entendidos como formas de violencia que doblegan la voluntad del sujeto. De ahí que la misma sentencia, a continuación sostenga: "el acto de disposición: hacer, omitir o tolerar, debe tener, pues, como causa la conducta del sujeto pasivo". En síntesis, las acciones contempladas en los tres verbos mencionados deben provenir del constreñimiento como efectos de esa fuerza que sirve de causa.

Ahora bien, hacer es un comportamiento positivo que implica la transformación en el mundo fenomenológico, el despliegue de fuerza física que transforma la realidad o el estado de equilibrio existente en la naturaleza. De ahí, se afirma que la conducta de hacer es positiva, pues su ocurrencia implica un movimiento y una modificación del estado de la physis. Este hacer, en la extorsión implica que el sujeto pasivo actúa conforme a lo exigido por el sujeto activo y no cualquier otra actividad, pues de ser así, no encontraría sentido el uso de la fuerza o constreñimiento. El constreñimiento se manifiesta en la víctima como una omisión en la medida que a ésta se le impide la realización de una acción o ejercicio de un derecho, que de no ser por la violencia, el sujeto pasivo de la conducta habría efectuado sin ningún inconveniente. Se tolera cuando la persona de manera pasiva es compelida a soportar comportamientos que atentan contra sus intereses económicos⁵.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado No.134, del 8 de abril de 1986. Magistrado Ponente: Lisandro Martínez Zúñiga.

⁵ Suarez Sánchez, Alberto. "Delitos contra el patrimonio económico". En: *Lecciones de derecho penal. Parte especial*. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2011, pp 793-839.

La conducta se entiende perfeccionada cuando el actor logra que el sujeto pasivo, en virtud de la fuerza o violencia impetrada, efectivamente tolere, omita o haga lo que el victimario quiso, en la medida que ello implique un interés patrimonial o un connotado sentido económico. Al respecto, la Corte ha dicho:

“La clasificación de delitos entre formales y materiales, o de mera conducta y de resultado, ha sido objeto de diferentes críticas en la doctrina contemporánea, lo mismo que la afirmación de que no es posible la tentativa en los llamados delitos de mera conducta o formales. Se ha tratado de reemplazar tal criterio, entre otros por el de delitos unisubsistentes, o sea aquellos en los cuales basta un acto único para perfeccionarse, y de ejecución compuesta que presentan una objetividad constituida por actos temporalmente separables. En los primeros, por la instantaneidad misma no sería posible la tentativa, mientras que en los segundos, donde aparece un devenir cronológico, ella sería posible. Aun aceptando la existencia de los delitos de mera conducta, la extorsión no es encajable entre ellos. Para la mayoría de la Sala debe tenerse presente un imprescindible punto de partida: la extorsión es un delito pluriofensivo, ya que menoscaba principalmente dos bienes jurídicos, la libertad de autodeterminación y el patrimonio económico (...) la extorsión sí exige un resultado: el hacer, omitir o tolerar algo atribuible a la víctima o alguien a él vinculado sin que sea menester que el provecho se obtenga.”⁶

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado No. 1551 del 29 de septiembre de 1987. Magistrado ponente: Lisandro Martínez Zúñiga.

En consecuencia, al decir de la Corte, la extorsión como conducta punible es un tipo penal de resultado que admite tentativa, siendo el momento de su consumación o perfección aquel en donde el sujeto pasivo realiza, omite o tolera lo pretendido por el sujeto activo sin que sea necesaria la obtención del provecho económico ilícito. De la misma manera, la Corte ha establecido que el lugar consumativo del presente delito es aquel desde donde el agresor origina las comunicaciones extorsivas.

Ahora bien, la Corte ha decantado su posición respecto del tipo penal en la modalidad imperfecta o de conato, permitiendo la utilización del amplificador del delito en los casos donde el sujeto activo no alcanza a la consumación por circunstancias ajenas a su voluntad, quedando claro los hechos o actos ejecutivos de la misma, cuál sería el caso de la víctima que pone en conocimiento de las autoridades respectivas la amenaza de que ha sido objeto y junto con estas organizan o preparan el operativo para dar con la captura en flagrancia de los perpetradores del acto. En estos casos, la Corte manifiesta que la acción simulada de entregar, omitir o tolerar, no alcanza su perfección justamente por la intervención de las autoridades, quienes previamente han diseñado una estrategia que impide la culminación efectiva del delito.⁷

6. Diferencia entre extorsión y otras conductas punibles

La conducta descrita en el canon 244 del Código Penal suele confundirse con otras descritas en diferentes normas prohibitivas, contemplando lo que ha dado en llamarse concurso

⁷ Al respecto véase: de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado No. 8864 del 23 de agosto de 1995; Radicado No. 13292 del 29 de octubre de 2001; Radicado No. 37987 del 31 de mayo de 2012. Magistrado ponente: Augusto J. Ibáñez Guzmán; Radicado No. ??

putativo, esto es, la aparente adecuación de un comportamiento a varias disposiciones de la ley penal, pero solo una de ellas es la acertada y se llega a esta, a través de la especificidad, la alternatividad, la consunción y la subsidiaridad. Lo que caracteriza a comportamientos como la extorsión, el constreñimiento ilegal, el secuestro extorsivo, la exacción y la concusión es la presencia del constreñimiento que se ejerce o ejecuta sobre la víctima como medio para alcanzar las finalidades descritas en cada uno de los tipos penales señalados. En los delitos de constreñimiento ilegal, concusión y extorsión aparece de manera expresa el verbo constreñir, es decir, la necesidad de compeler, violentar u obligar al sujeto pasivo a través de la fuerza para doblegar su autodeterminación. En el mismo sentido, la Corte ha afirmado:

“... Siempre que la presión se ejerza a través de la privación de la libertad del agredido, se incurre en secuestro. Si el método de coacción no es la retención de la persona y el propósito del delincuente es obtener provecho, utilidad o beneficio ilícito, se habrá hecho corresponder el comportamiento con la descripción prevista para la extorsión. En los demás casos en que se constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, cuando la conducta no sea secuestro, extorsión, desplazamiento forzado o tortura, se configura el tipo subsidiario de constreñimiento ilegal.”⁸

Otras diferencias obedecen al bien jurídico tutelado, por ejemplo: la extorsión se encuentra ubicada dentro de los delitos del patrimonio económico, el secuestro extorsivo protege la libertad individual, el constreñimiento ilícito, la autonomía. De la misma manera, la

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado No. 32506 del 09 de diciembre de 2010. Magistrado ponente: Javier Zapata Ortiz.

concusión hace referencia al bien jurídico de la administración pública y requiere de un sujeto activo cualificado, como es, la condición de servidor público. Por otro lado, la exacción es un tipo penal especial que posee como elemento normativo la expresión “con ocasión y desarrollo del conflicto armado”, siendo el bien jurídico las personas y bienes protegidos por el DIH.⁹

7. Modus operandi

La doctrina ha clasificado la extorsión de diferentes maneras, en principio, citaremos una de las más importantes por tener relación directa con el fenómeno en Colombia¹⁰. Así, por ejemplo, se habla de extorsión sistémica y ocasional, siendo la primera de ellas aquella en la que el delito se encuentra arraigado en un territorio, dominado por organizaciones criminales estructuradas, que suelen cobrar alguna suma de dinero de manera permanente a sus víctimas, ya sea mensual, semanal o diario, constituyendo las cuotas una parte central del negocio delictivo. Las ocasionales hacen referencia a un delito esporádico y poco extendido en el territorio, derivándose de esto que los grupos al margen de la ley no acuden a esta práctica de manera continua. De allí que los ingresos de la organización delictiva no se centren en esta actividad.

⁹ Al respecto véase: de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado No. 48431, del 9 de agosto de 2017. Magistrado Ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa; Radicado No. 37987 del 30 de mayo de 2012; Radicado No. 27274 del 19 de febrero de 2009, entre otras.

¹⁰ Pérez Morales, Vania. Vélez Salas, Doria del M., y otros. Análisis de la extorsión en México. Observatorio Nacional Ciudadano. México, 2014. Apoyado en: http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Analisis_de_la_extorsion_en_Mexico_1997_-_2013_retos_y_oportunidades.shtml (tomado el 23 de mayo de 2018).

De otra parte, se mencionan formas extorsivas relacionadas con la denominada venta de protección personal o comercial, consistente en el pago a un grupo criminal para obtener de este la seguridad frente a otros actores armados o delincuenciales, bajo la garantía de permanecer allí con la tranquilidad de no ser objeto de violencia ajena. También se observan formas como la denominada “vacuna” consistente en la exigencia de una suma de dinero de carácter periódico, especialmente en zonas rurales, siendo las principales víctimas las empresas que desarrollan su objeto social en estas áreas. Se ejerce por grupos al margen de la ley como guerrillas, grupos de autodefensas o las denominadas Bacrim que ejercen control territorial en la zona. La micro-extorsión es una exigencia de pagos continuos de baja cuantía y se relaciona con la actividad económica de la víctima, resultando ser, en su mayoría, pequeños empresarios y comerciantes. Es principalmente ejercida por delincuencia común. Otra modalidad es llamada táctica de la escopeta y es utilizada por personas retenidas en centros carcelarios y penitenciarios. Se contacta vía telefónica a un número grande de potenciales víctimas con la esperanza de lograr su cometido al menos con alguna de ellas, usualmente es el pago de una sola cuota de dinero. Los extorsionadores suelen hacerse pasar por miembros de organizaciones armadas como las guerrillas o las AUC¹¹.

Asimismo, según la Sijin, existe otra forma de extorsión conocida como siciliana o presencial, cuyo origen se remonta a la década de los 50's en la Isla de Sicilia en el sur de

¹¹ Observatorio de seguridad en Bogotá. Cuadernos de seguridad ciudadana. Diagnóstico de la Seguridad en Bogotá. Bogotá, 214. Apoyado en <http://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/18253> (Tomado el 23 de mayo de 2018).

Italia, con el surgimiento de los clanes mafiosos. Tiene como modalidad la exigencia económica en persona; sin embargo, la misma tiende a desaparecer puesto que por las denuncias de algunos comerciantes, terminan siendo capturados en flagrancia; de ahí que prefieran hacer las exigencias a través de llamadas, correos electrónicos y redes sociales. También, se ha dado a conocer la modalidad denominada como “el familiar capturado”, la cual consiste en realizar una llamada a una persona manifestando que se trata de autoridades de policía, quienes en un operativo han detenido a un familiar suyo, portando armas de fuego sin permiso de autoridad competente, pero que si desea recobrar su libertad, debe consignar determinada suma de dinero.

Otra modalidad que se presenta es la llamada “rescate de vehículos hurtados”, haciéndose consistir en que luego de configurado del delito de hurto, los atracadores se ponen en contacto con el dueño, quienes a cambio de su devolución, exigen una suma de dinero. Y, una vez se ha pactado el lugar de entrega tanto del bien mueble como de la dádiva, la víctima acude a las autoridades, con quienes recurre hasta dicho escenario, produciéndose la captura del sujeto activo justo en el momento en el que se está haciendo el intercambio, quedándose el atentado contra el patrimonio económico y la autonomía, en grado de tentativa.

Súmese a las anteriores, la mencionada “chantajes sexuales en redes y celulares”, consistente en la exigencia económica bajo amenazas de divulgar por redes sociales fotografías, videos,

escenas en las cuales la persona aparece desnuda o sosteniendo relaciones sexuales o en presencia de menores o con ellos, tipificando el delito de pornografía infantil.¹²

8. Modalidades de la conducta

La extorsión es un tipo penal eminentemente doloso, luego para su comisión se exige tanto del conocimiento de la ilegalidad del comportamiento como la voluntad de su realización. Por ello, no es posible hablar de extorsión en modalidad culposa o preterintencional. El conocimiento que se exige para su perfección es el simple entendimiento que lleve al sujeto activo a comprender que su actuación está prohibida por la ley; no es necesario que el extorsionista conozca a cabalidad los elementos estructurales del tipo penal, ni su relación con el bien jurídico, ni otros pormenores propios de la dogmática o la jurisprudencia especializada.

9. Ingrediente subjetivo

Hace referencia a una meta, objetivo o finalidad perseguida por el sujeto activo, regularmente éste se identifica con la preposición *para*, con las expresiones “*con el ánimo*”, “*con el propósito*” y “*con el fin*”, expresiones que denotan un estado subjetivo tendiente a conquistar una meta futura. En el caso concreto de la extorsión, el ingrediente subjetivo aparece descrito

¹² Corcho Tróchez, German. Las siete clases de extorsión que usted debe conocer. Diario el Herald. Mayo 17 de 2015. Apoyado en: <https://www.elheraldo.co/judicial/las-7-clases-de-extorsion-que-usted-debe-conocer-195714> (Tomado el 23 de mayo de 2018).

bajo las palabras “*con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito*”.

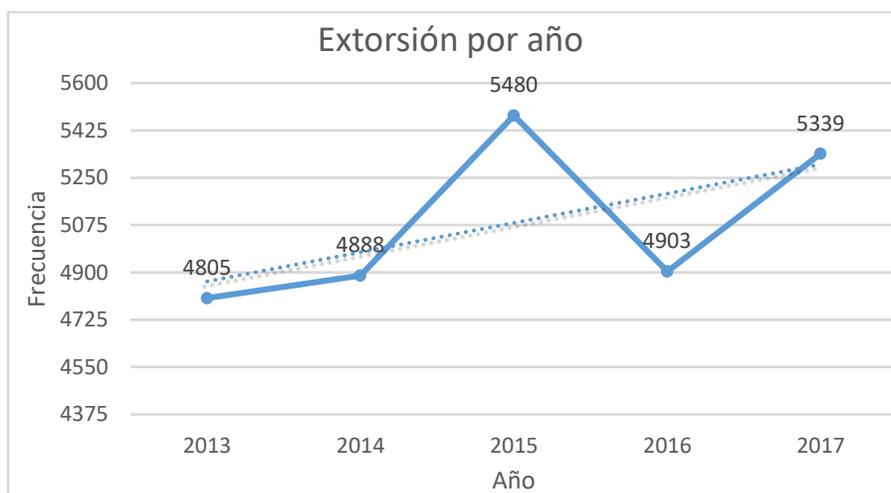
El ingrediente subjetivo, cumple el papel de anticipar la consumación de la conducta sin necesidad de la obtención o materialización de dicha finalidad o propósito. En otras palabras, basta con que el sujeto constriña a hacer, tolerar u omitir con la expresa intención de obtener el provecho ilícito, pero no es necesario que dicho provecho se obtenga para que la conducta se perfeccione. La descripción del tipo penal en estudio, trae tres modalidades del ingrediente subjetivo: i) con el propósito de obtener provecho ilícito; ii) con el propósito de obtener cualquier utilidad ilícita; y, iii) con el propósito de obtener beneficio ilícito. No es necesario que se cumplan estas metas o finalidades, basta con que el sujeto activo constriña a otro a hacer, tolerar u omitir con esta intencionalidad para efectos de dar por consumado el punible.

II. COMPORTAMIENTO DE LA EXTORSIÓN EN LA SOCIEDAD COLOMBIANA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

A pesar de los esfuerzos de las autoridades por combatir el delito de extorsión y en consideración a lo expresado por el Diario Occidente, solo el 10% de los casos son denunciados¹³, es decir, se tiene una cifra negra de criminalidad bastante alta y constituye el grueso de los delitos ocurridos o tentados. Al decir de Ferrajoli, la cifra negra de la delincuencia consiste en “el número de culpables que, sometidos o no a juicio, quedan impunes o ignorados”, ya sea por la inoperancia del aparato judicial o por la ausencia de

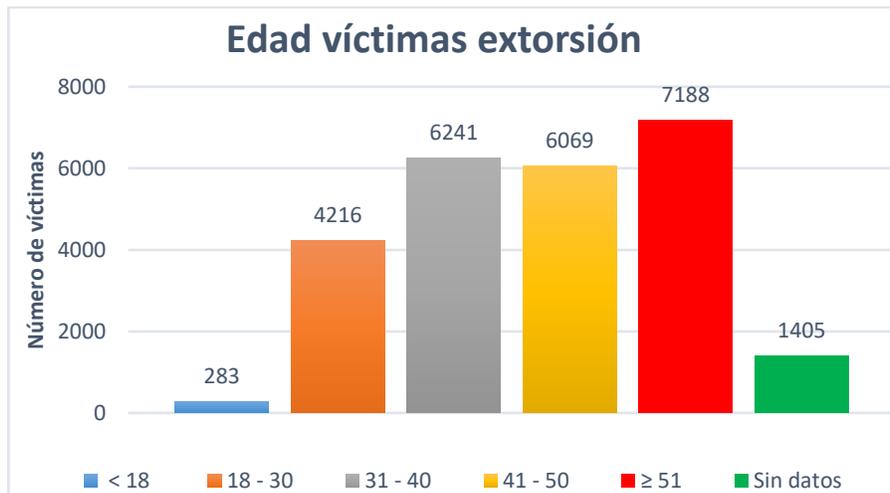
¹³ Diario Occidente. Junio 28 de 2018. Apoyado En: <http://occidente.co/solo-el-10-de-los-casos-de-extorsion-se-denuncian/> (tomado el 28 de junio de 2018).

cooperación y denuncia de la ciudadanía¹⁴. Sin embargo, aquí presentaremos los casos denunciados y procesados por la Policía, quienes nos proporcionaron los datos del delito desde el año 2013 hasta mayo 2 de 2018. Las cifras fueron obtenidas del link <https://www.policia.gov.co/grupo-informaci%C3%B3n-criminalidad/estadistica-delictiva>, procesadas y analizadas en el transcurso de la investigación. Asimismo, los gráficos que se presentan a continuación son de creación propia.

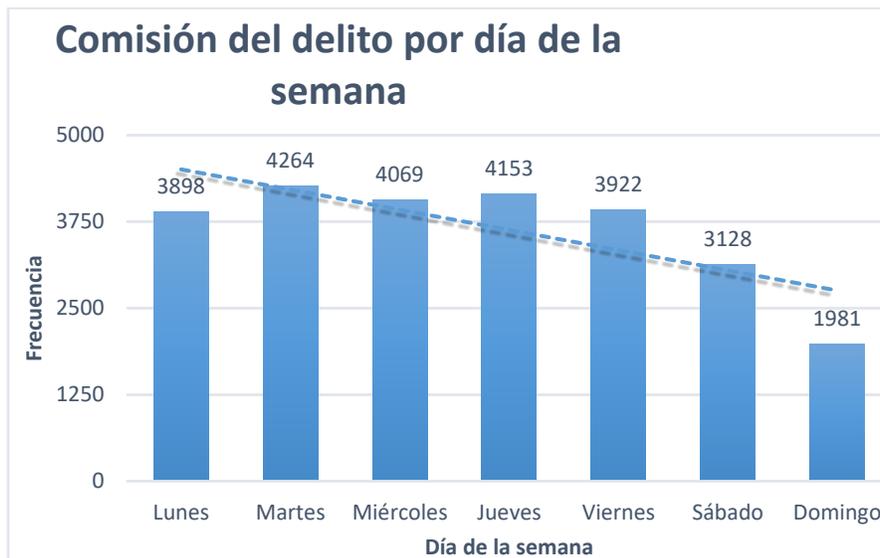


La gráfica muestra una tendencia positiva o de incremento del delito de extorsión con un pico en el 2015 que podría explicarse por el reacomodo de organizaciones criminales y el surgimiento de nuevos actores armados y de delincuencia común.

¹⁴ Ferrajoli, Luigi. Derecho Y razón. Teoría del garantismo penal. Editorial Trotta. Madrid, 2009, p 210.



La extorsión como fenómeno delictivo no respeta edades; sin embargo, se aprecia una leve cifra en personas menores de edad. Su rango medio oscila entre los 30 y 50 años de edad. Es preocupante el incremento del delito en personas mayores adultas o de la tercera edad, pues por su condición de vulnerabilidad son más propensos a las acciones de los grupos ilegales.

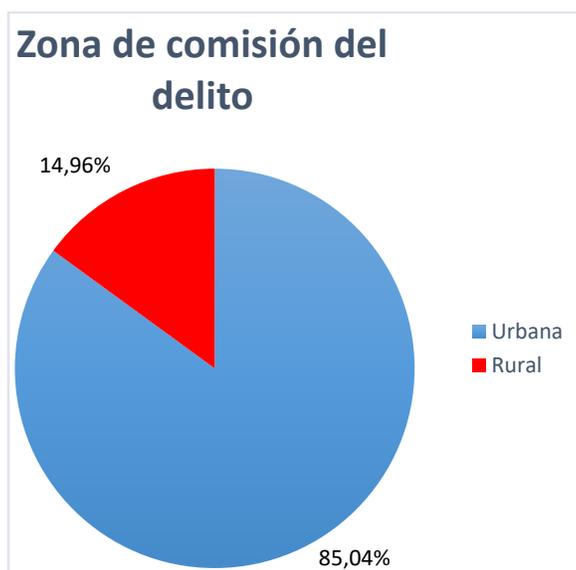


La gráfica muestra que el día domingo es el menos utilizado por los delincuentes para extorsionar, quizá porque las personas se encuentran en sus casas acompañados de su núcleo

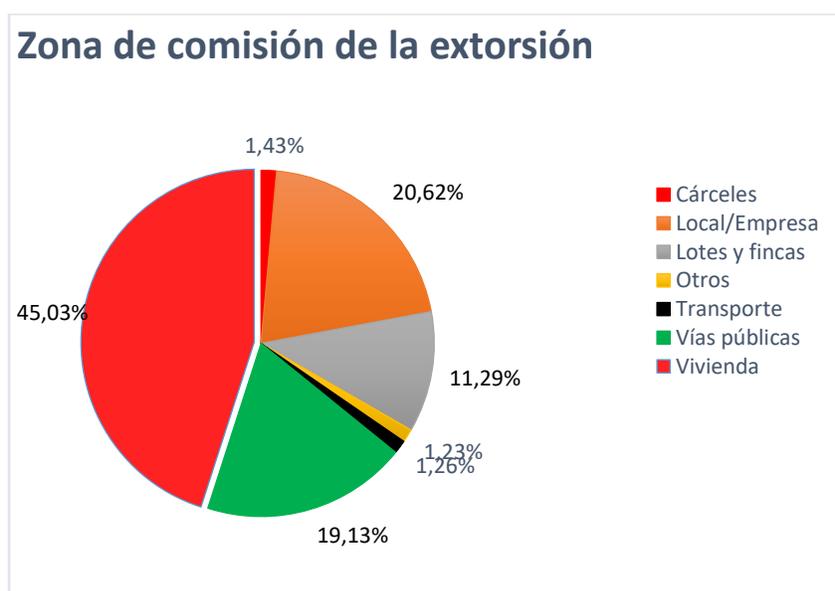
familiar y las estrategias de constreñimiento se hacen más difíciles. El día con mayor número de delitos es justamente el jueves.



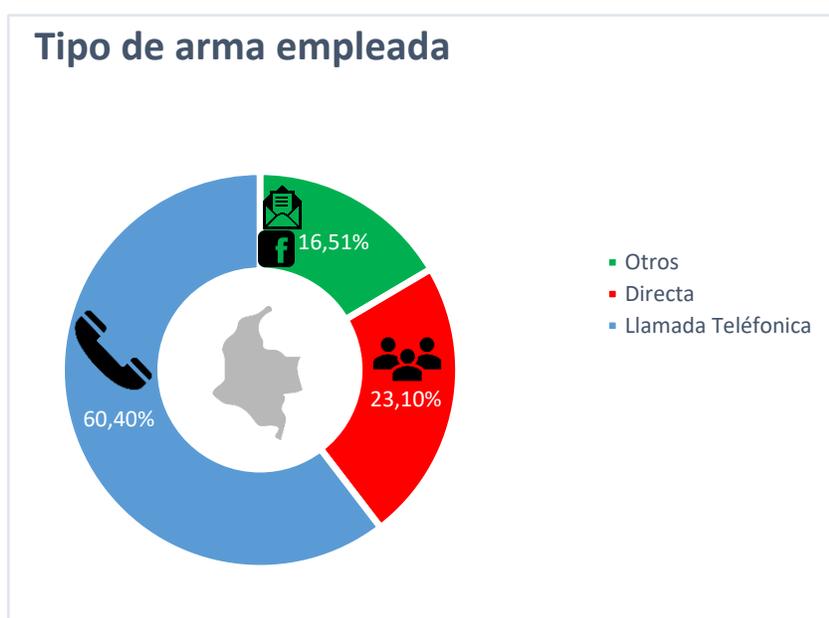
Las personas que se encuentran en un nivel de escolaridad secundario son las principales víctimas de la extorsión, pero se nota que entre el sector superior y la primaria no hay mayores diferencias, esto obedece a una consideración económica más que al nivel de estudios de la víctima, aunque podría pensarse que quienes poseen mayor estudio ostentarían más ingresos económicos siendo las principales víctimas. No obstante, la gráfica muestra que dicha asociación escolaridad-extorsión no es proporcional.



Contrario al secuestro, la extorsión es un delito urbano, pero debemos tener presente que la población colombiana se distribuye mayoritariamente en zonas urbanas, lo que podría explicar que el mayor número de estos delitos ocurra en ciudades. De otra parte, nuestro campesinado es mayoritariamente pobre y de bajos recursos, luego la extorsión no encontraría allí un nicho apropiado para instalarse y prosperar.

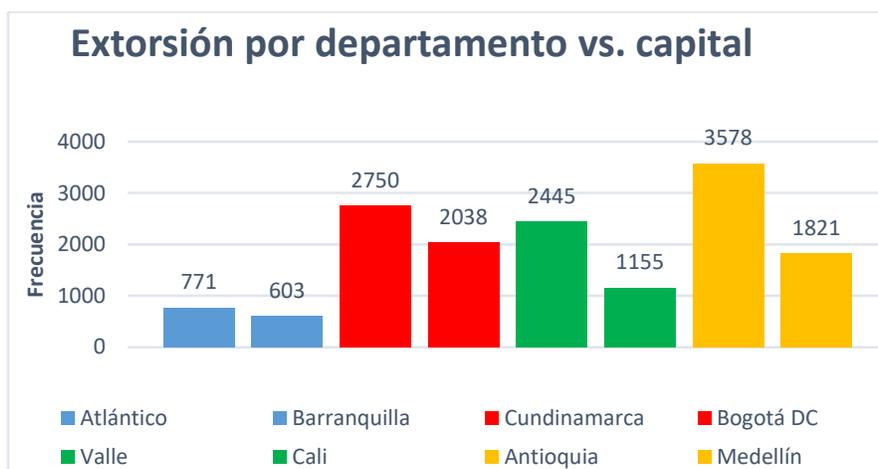


La mayoría de extorsiones se presentan en viviendas, seguida locales y empresas afectando directamente al sector comercial, como tercera opción aparecen las vías públicas que suelen ser seleccionadas por los delincuentes para realizar sus cometidos, quizá pensando en una vía rápida de escape. Es claro que el sector más afectado es justamente el empresarial o mercantil, pero las personas se reusan a denunciar afectando fuertemente la estadística y contribuyendo a inflar las cifras negras de criminalidad.



Los extorsionistas suelen utilizar la llamada extorsiva como el medio más eficaz dado el carácter impersonal de la acción y la dificultad para ser aprehendido o capturado, esto suele hacerse desde las cárceles, desde lugares o establecimientos públicos, teléfonos monederos, celulares minuterios etc., o con teléfonos pertenecientes a familiares de la víctima. Otra forma preferida por los delincuentes es la acción directa, esto es cuando la persona encara a la víctima, generalmente haciéndose pasar por miembros de grupos armados. También es

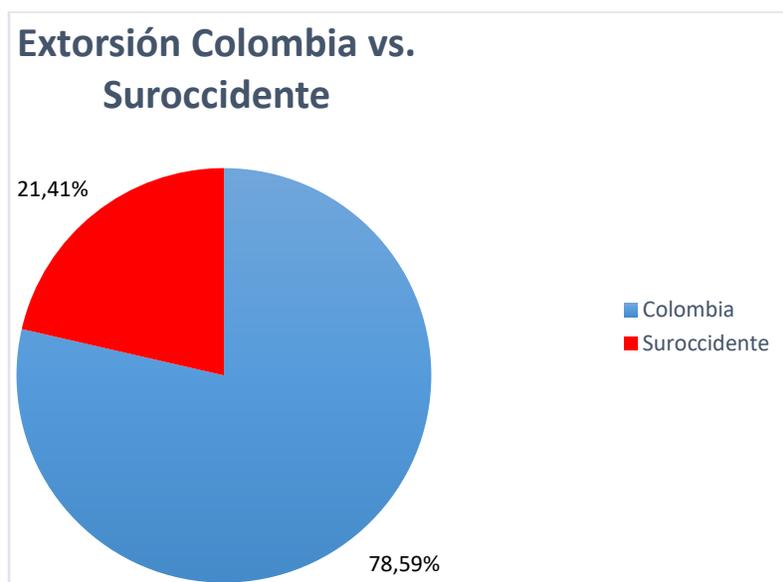
frecuente el uso de cartas y redes sociales como método para intimidar y extorsionar a las personas.



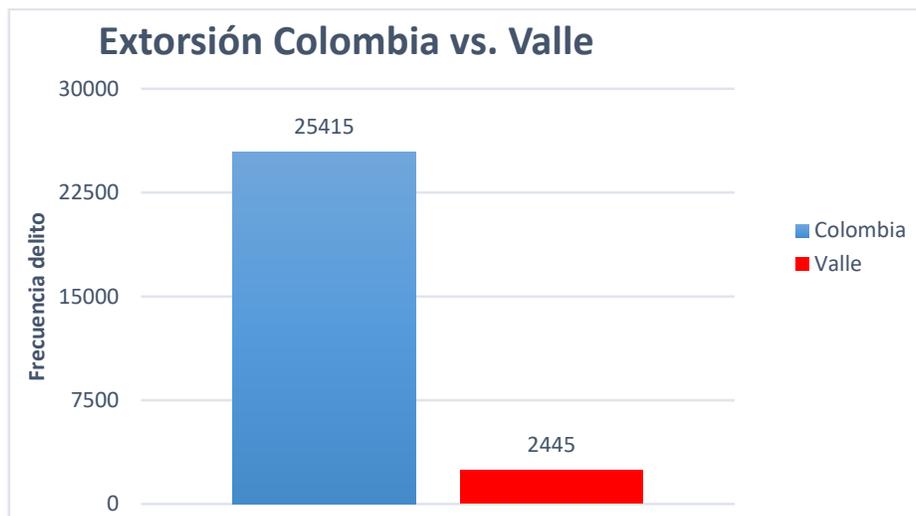
Como puede verse, el grueso de los delitos de extorsión ocurre en los tres principales departamentos de Cundinamarca, Valle y Antioquia, como ya explicamos el delito posee un componente especialmente urbano y en estos departamentos se concentran la mayor parte de la población colombiana.



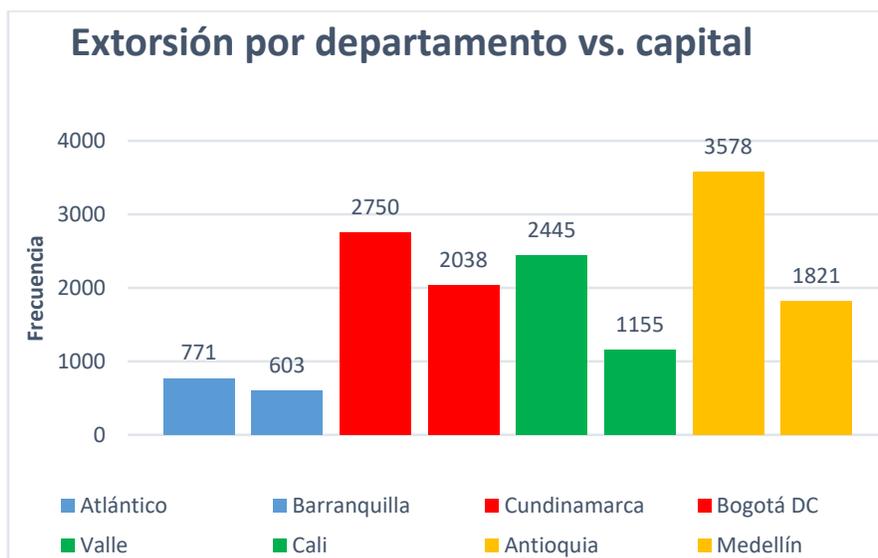
El grupo de empleados es el principal sector víctima de la extorsión seguido de los comerciantes, pues es más fácil ubicarlos y presionarlos para hacerles exigencias. Ya se había insistido en que los comerciantes eran las principales víctimas del delito, sin embargo, vemos que los empleados son constreñidos, especialmente, por grupos armados y estructuras organizadas quienes ejecutan sus acciones criminales valiéndose de su incapacidad para hacerles frente. Adicionalmente, estas personas son atractivas por recibir sumas de dinero con alta frecuencia debido a sus profesiones.



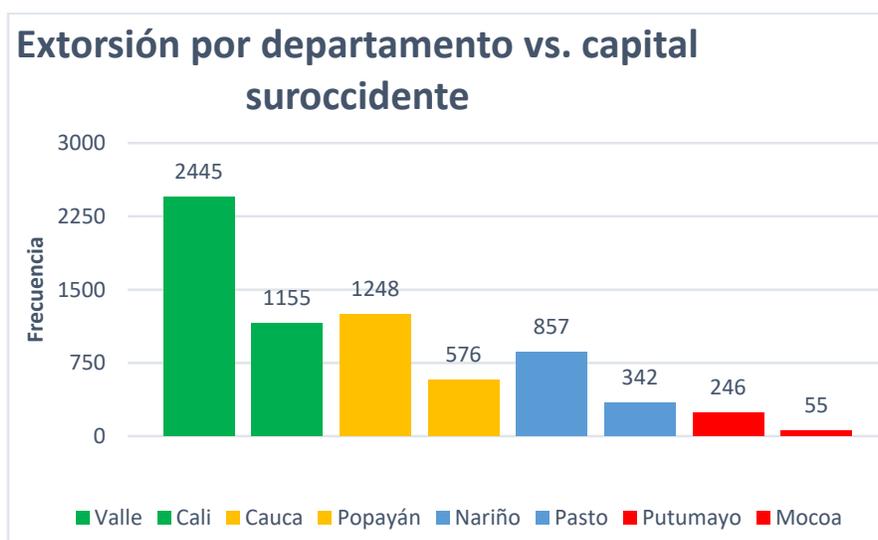
El suroccidente colombiano aporta la quinta parte de las víctimas del delito de extorsión, por lo menos de la cifra conocida, pues la parte del fenómeno delictivo no denunciada es imposible de conocer a no ser por las especulaciones que realizan algunos sectores y que la consideran en un 90%.



El departamento del Valle del Cauca presenta una frecuencia significativa en la materialización del delito de extorsión pues siendo 32 los departamentos que componen nuestro Territorio la cifra muestra un promedio bastante elevado, teniendo en cuenta que el promedio por departamento si la delincuencia estuviera dispersa de manera igualitaria sería 794,21 lo que muestra que en el departamento del Valle del Cauca la extorsión es un delito que emerge de manera elevada en relación a otros departamentos.



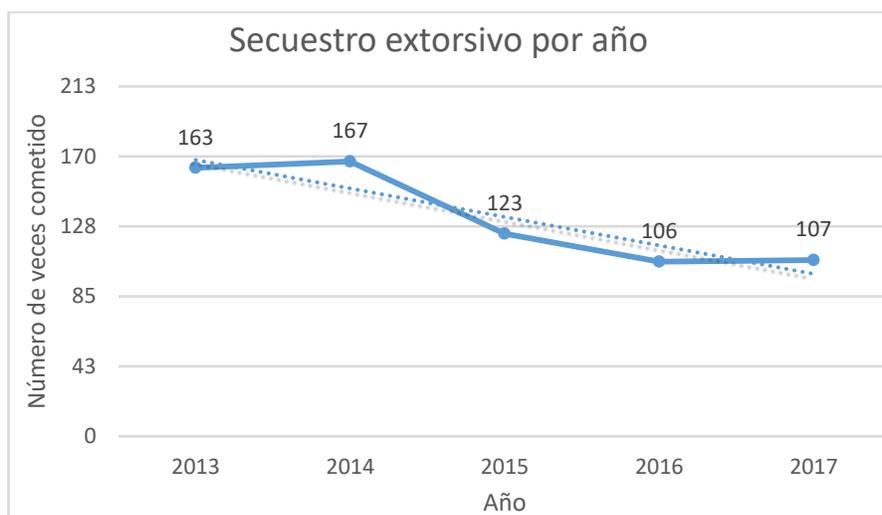
Encontramos que el departamento de Antioquia registra la frecuencia más alta en la ocurrencia del delito, seguido por los departamentos de Cundinamarca, Valle y Atlántico. Sin embargo, comparado con las ciudades capitales de esos mismos departamentos las cifras más altas son lideradas por Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla.



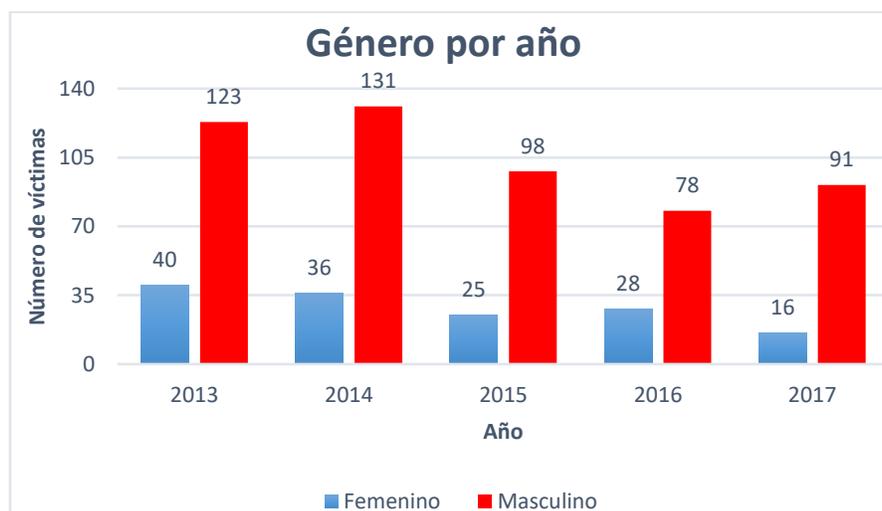
El departamento más impactado en el suroccidente colombiano es el Valle, seguido por Cauca y Nariño y a igual escala se encuentran sus ciudades capitales, mostrando que departamentos como el Putumayo si bien sus habitantes son sujetos pasivos del delito la incidencia del mismo es muy reducida. El Valle del Cauca triplica la frecuencia de ocurrencia del delito si es comparado con Nariño y a su vez duplica al departamento de Cauca.

A continuación, mostraremos estadísticas de secuestro extorsivo y finalizaremos con los comparativos entre los dos delitos, pues las dos conductas delictivas presentan similitudes en cuanto a la exigencia de dinero u otra dádiva, pudiendo decirse que persiguen el mismo objetivo o que, sociológicamente, conservan la naturaleza económica como finalidad de su

comisión, con excepción del delito de secuestro político que será objeto de análisis en el presente documento.

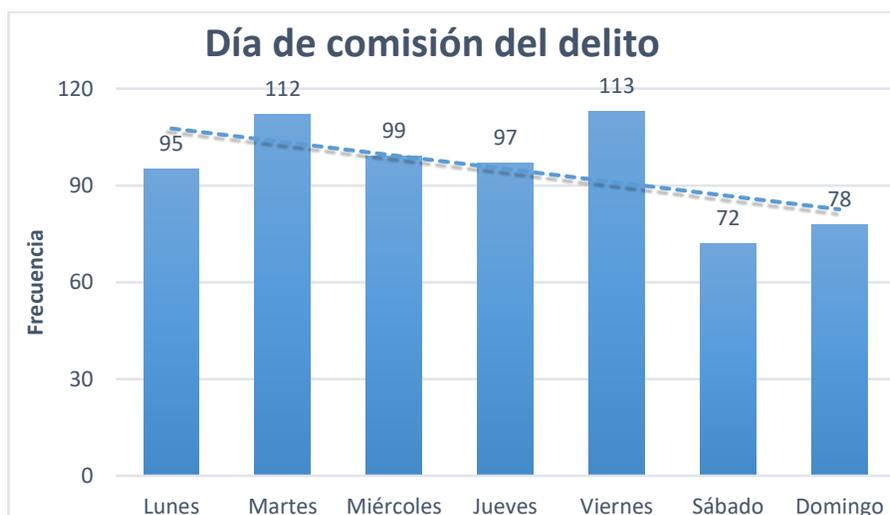


El delito materia de análisis se muestra a la baja conforme el tiempo avanza, teniendo su pico más alto en el año 2014 y estabilizándose en los años 2016 y 2017.

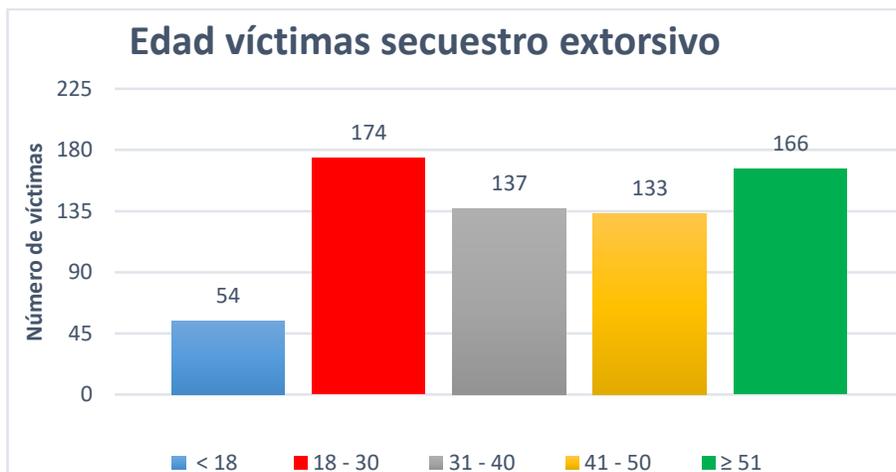


De manera clara se muestra como las víctimas de manera predominante son de sexo masculino, siendo nuevamente el año 2014 el año que contiene la cifra más alta, esta vez en

número de víctimas. Así mismo, se evidencia la tendencia a la baja en cuanto al número de mujeres víctimas de extorsión en una proporción del más de cincuenta (50%) por ciento



Los días preferidos por la delincuencia para materializar el delito son los días martes y viernes, siendo el día sábado el menos preferido por aquellos. De manera general los días de la semana son los más convenientes por los delincuentes, quizá por cuanto pueden aprovechar las actividades económicas que realizan sus víctimas y lograr materializar el delito antes de que sus familiares noten su ausencia. Para ese entonces ya estarían en lugares apartados de sus hogares.

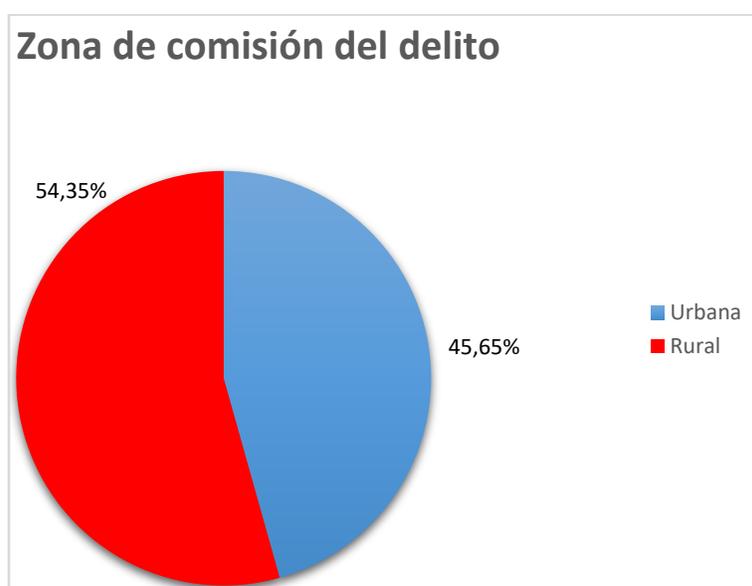


Las víctimas menores de 18 años no son un blanco para el sujeto activo del delito, su objetivo se encuentra especialmente entre las edades de 18 y 30 años y los mayores de 50 años seguidos por quienes se encuentran entre los 31 y los 50 años. Lo anterior puede obedecer al incremento punitivo tipificado en la Ley 599 de 2000 cuando la víctima es un menor.

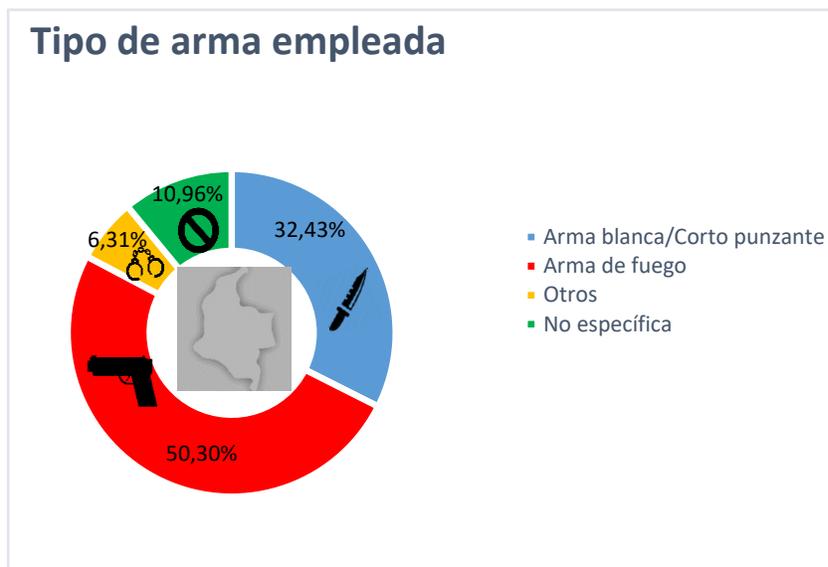


Las personas que se encuentran en un nivel de escolaridad secundario son las principales víctimas del secuestro extorsivo, pero se nota que entre el sector superior y la primaria no hay mayores diferencias como se detalló en el análisis de la extorsión; esto obedece a una

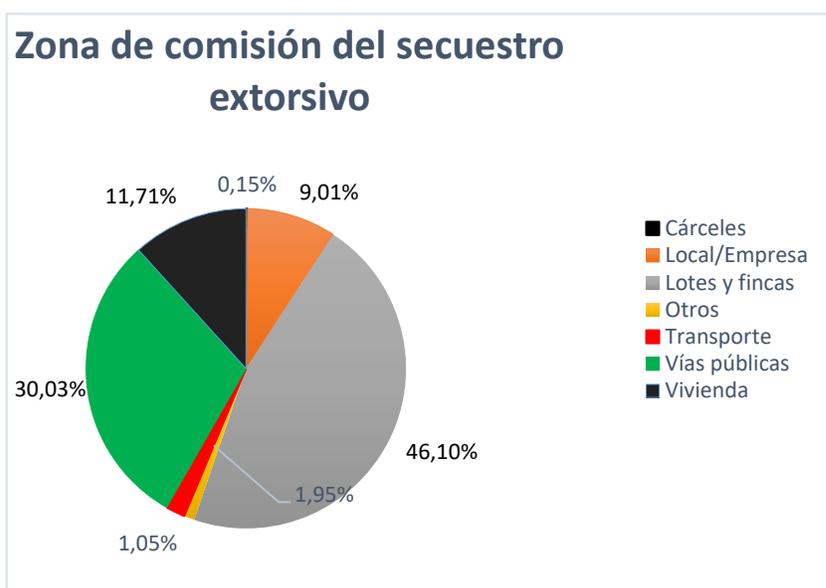
consideración económica más que al nivel de estudios de la víctima, aunque podría pensarse que quienes poseen mayor estudio ostentarían más ingresos económicos mostrándose como un mejor blanco para la delincuencia. No obstante, la gráfica muestra que dicha asociación escolaridad-secuestro extorsivo tampoco es proporcional.



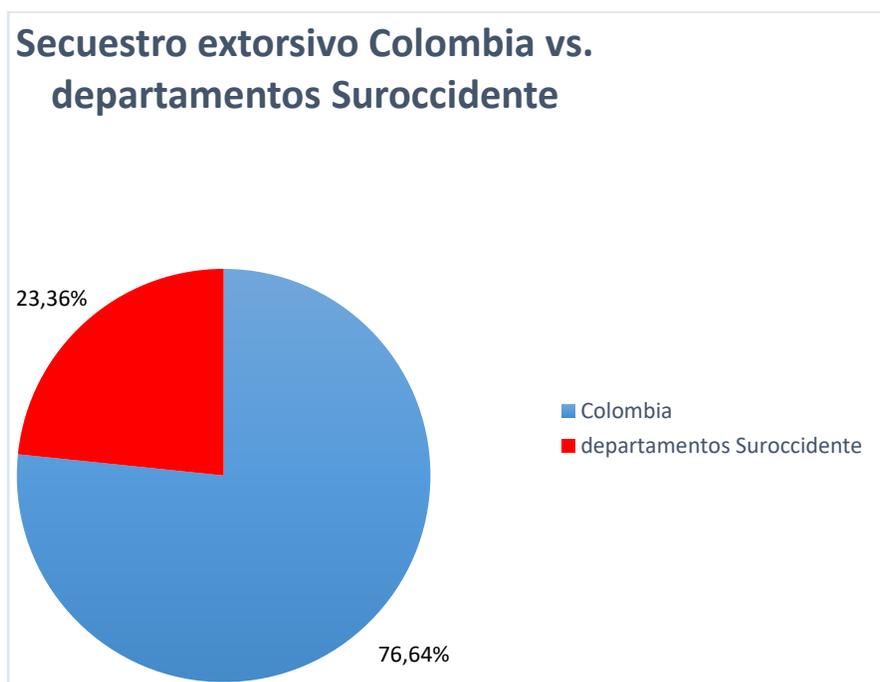
El secuestro extorsivo se muestra como un delito tanto urbano como rural. Las cifras muestran casi un 9% de diferencia, comparado con la extorsión, que se mostró como un delito urbano. Esto podría darse en razón a que las personas que acumulan riquezas, también poseen propiedades en el área rural en el que resultan ser un blanco más fácil para el delincuente.



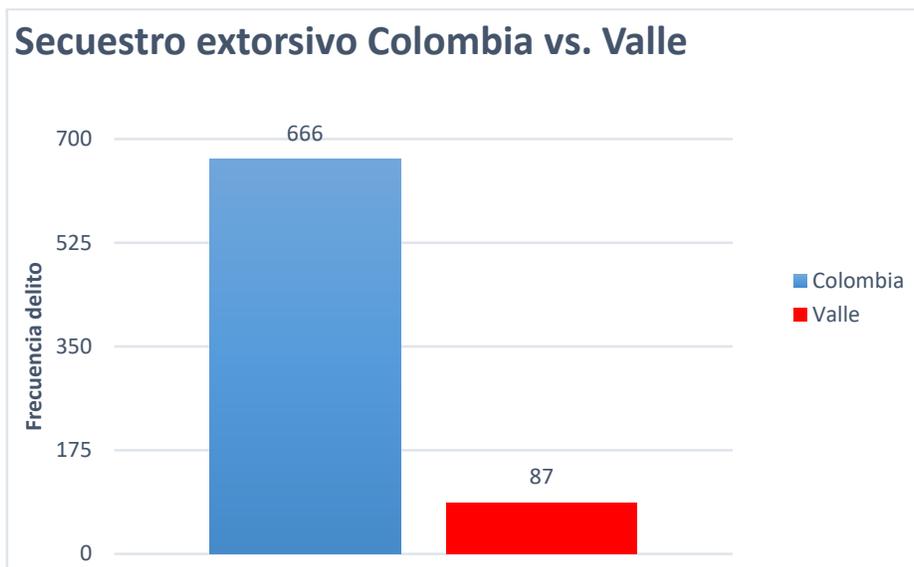
En lo atinente al tipo penal de secuestro extorsivo, la gráfica indica que se usa de manera mayoritaria el arma de fuego, seguida por el arma blanca como las preferidas por los delincuentes para facilitar el delito; ello, por cuanto son capaces de doblegar o anular la voluntad de la víctima ante la promesa de un mal futuro y dado el latente daño que efectivamente podrían causar en el evento de ser utilizadas.



En los lugares donde la presencia de la fuerza pública se hace menos eficiente son las preferidas por el sujeto activo del delito, de manera predominante los lotes y fincas, siendo las zonas favoritas para materializar el ilícito objeto de análisis, seguido por la vía pública que si bien en ocasiones se da con la presencia de la ciudadanía, la experiencia muestra que en la mayoría de las veces la solidaridad de las personas se ve menguada por el miedo a las represalias ante la inminente ayuda o la consecuente denuncia. La escala es seguida de manera minoritaria por el hogar o vivienda, el local o empresa y el transporte.

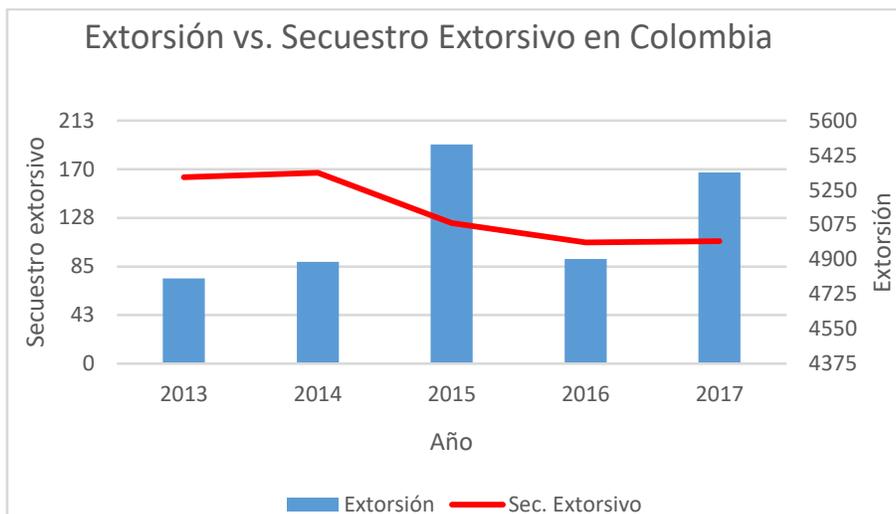


El suroccidente colombiano nuevamente aporta la quinta parte de las víctimas del delito de secuestro extorsivo como igual sucedió con el delito de extorsión, pues por lo menos de la cifra conocida, la parte del fenómeno delictivo no denunciada es imposible de conocer a no ser por las especulaciones que realizan algunos sectores y que la consideran en un 90%.



El departamento del Valle del Cauca presenta una continuidad significativa en la materialización del delito objeto de análisis como sucedió con la extorsión, pues siendo 32 los departamentos que componen nuestro territorio, la cifra muestra un promedio que bastaría para cuatro departamentos, teniendo en cuenta que el promedio por departamento si la delincuencia estuviera dispersa de manera igualitaria sería 20,81 lo que muestra que en el departamento del Valle del Cauca el secuestro extorsivo al igual que la extorsión son delitos que emergen de manera elevada en relación a otros departamentos.

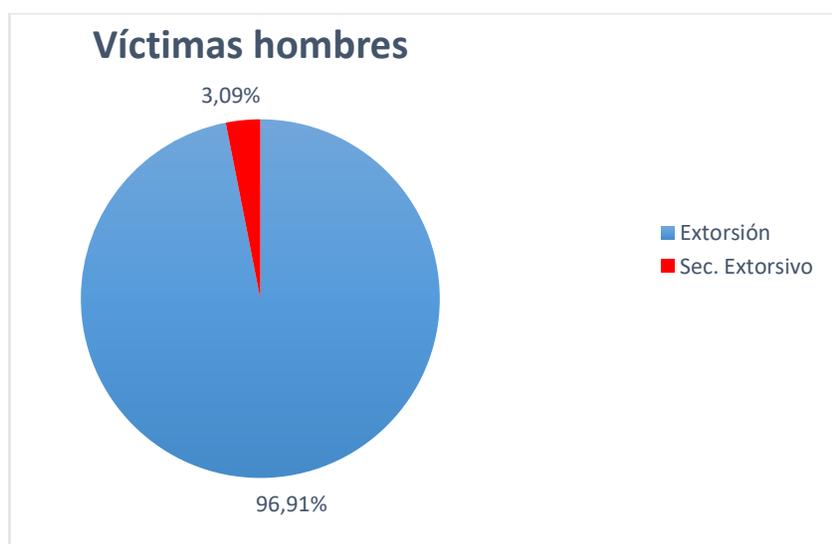
Extorsión en comparativo con el delito de secuestro extorsivo:



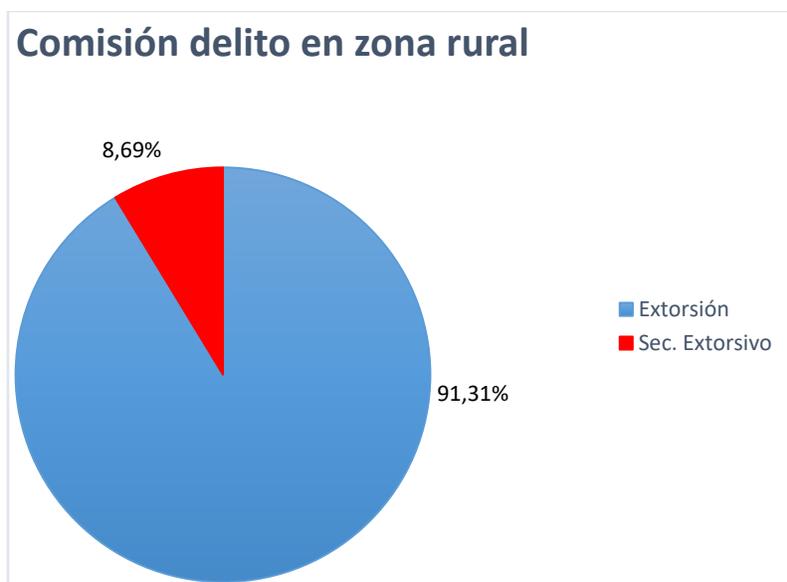
El secuestro extorsivo es un delito que ha impactado de manera significativa, empero, su tendencia desde el año 2014 al 2017 fue a la baja; sin embargo, durante el año comprendido entre 2016 y 2017 se mostró estable. La extorsión por su parte, tuvo una tendencia al alza en el año 2015 y 2017 con una baja casi de un 40% en 2016. Podríamos decir que el alza en de la extorsión obedece a la despersonalización del delito, pues como se ha visto, a través de un simple medio de comunicación - *en la mayoría de las veces*- puede perpetrarse sin la necesidad de poner en riesgo su identidad y la de sus colaboradores, como igualmente sucede en el secuestro extorsivo.



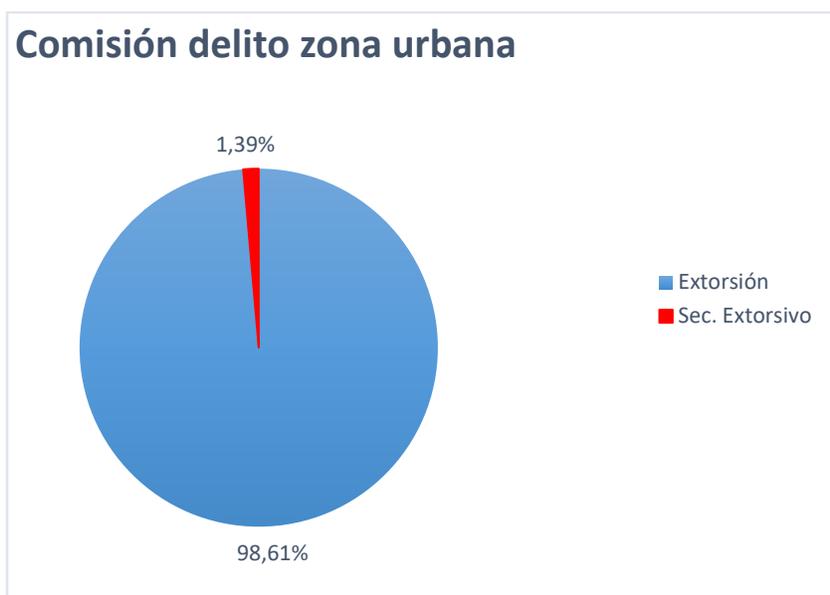
Encontramos que personas de sexo femenino son un blanco especial para los extorsionistas siendo esporádico que el delito de secuestro extorsivo se materialice contra una de aquellas. Esto podría darse porque regularmente la mujer permanece más tiempo en su hogar o sitios que revisten más protección, o quizá, por el alza del delito y las facilidades para su comisión.



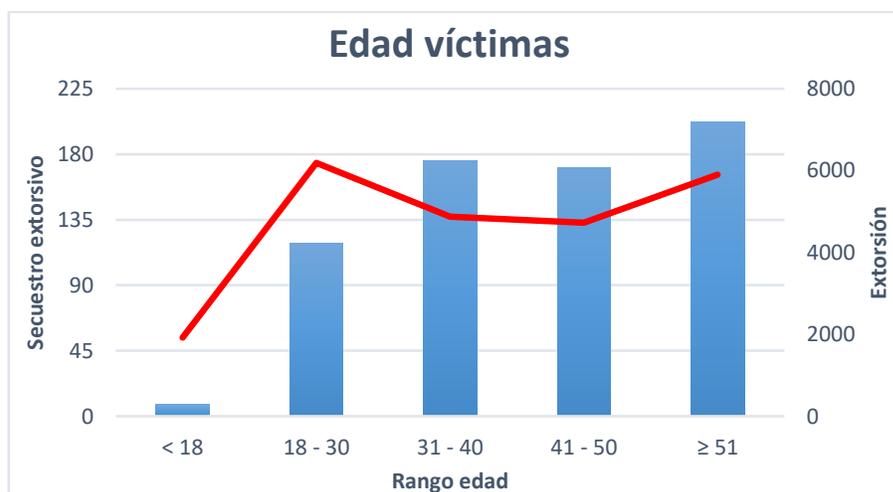
Se muestra como la extorsión efectivamente es el delito predominante, quizá, como se ha reiterado, por la facilidad para su comisión. La gráfica muestra que las víctimas de sexo masculino del delito de secuestro extorsivo son ínfimas en relación con la extorsión.



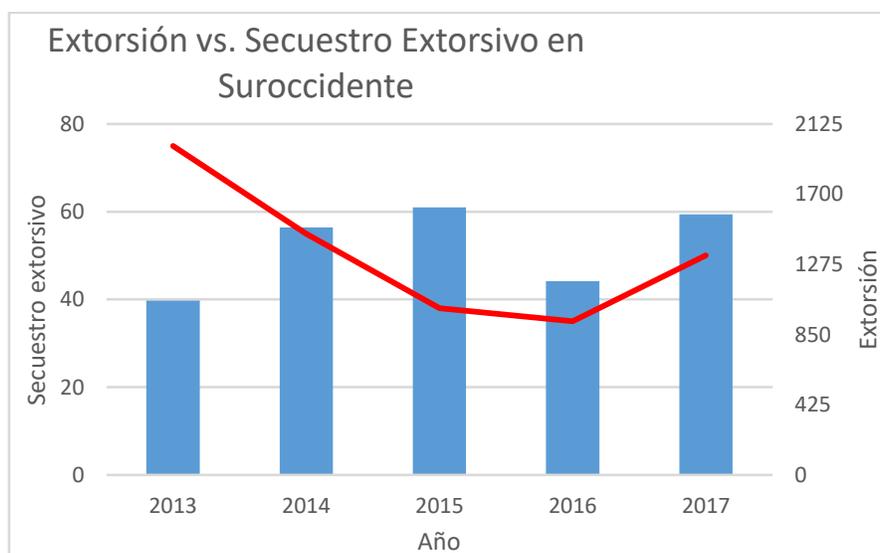
Las zonas rurales del Territorio Nacional durante el periodo objeto de estudio presentan una baja ocurrencia de casos de secuestro extorsivo y, por el contrario, muestran la incidencia mayoritaria del delito de extorsión en las áreas rurales.



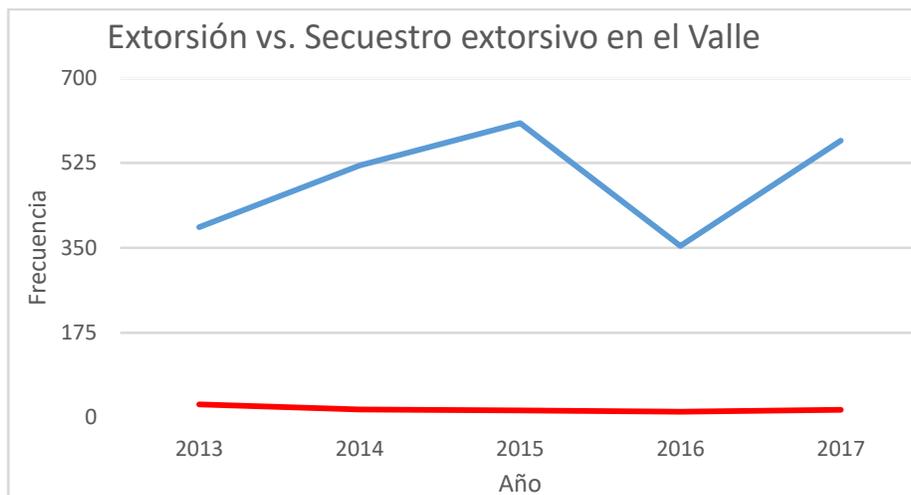
Las zonas urbanas al igual que las rurales del Territorio Nacional durante el periodo objeto de estudio presentan una baja ocurrencia de casos de secuestro extorsivo y por el contrario muestran la incidencia mayoritaria del delito de extorsión en las áreas metropolitanas. Una vez mas, recalcamos que dicho fenómeno ocurre por la despersonalización y facilidad para la ejecución de una extorsión pues podría bastar con una simple llamada, carta, comunicación por una red social, etc.



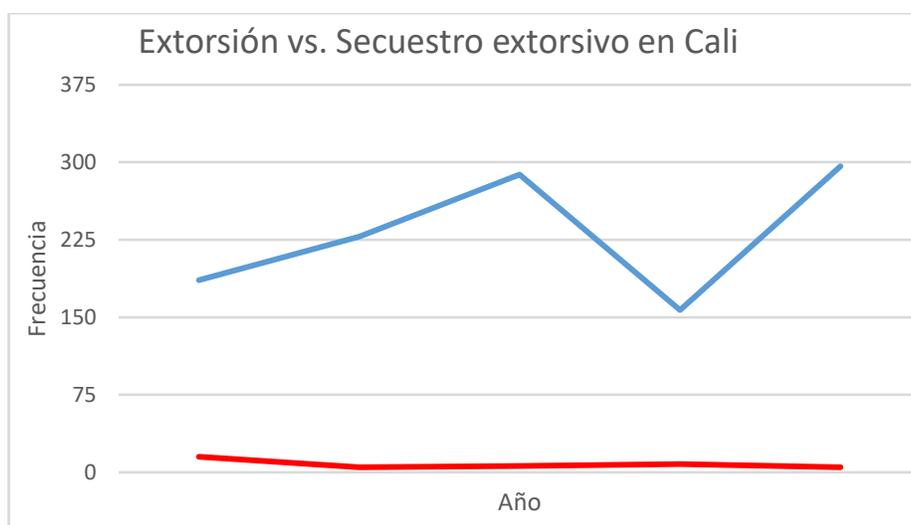
Vemos como en ambos delitos los menores de 18 años son desechados por la delincuencia, esto podría darse ya que a una temprana edad no se cuenta con mayores recursos económicos que puedan suplir las exigencias del extorsionista o del secuestrador con fines económicos. Por el contrario las personas entre los 31 y mayores de 51 años son las víctimas predilectas. Corolario de la premisa inicial, sería dable afirmar que el fenómeno atiende a que en esas edades ha sido posible albergar mayor capacidad económica.



Vemos como el secuestro extorsivo en el suroccidente durante los años 2013 a 2016 se dio a la baja con un leve ascenso en el periodo comprendido entre 2016 y 2017. La extorsión en la misma zona del territorio nacional, se mantuvo con unos estándares altos, incluso, con una tendencia al alza durante los años materia de análisis.



En el departamento del Valle del Cauca el secuestro extorsivo puesto a la luz de la extorsión, no existió. La extorsión se muestra como el delito preferido por la criminalidad comparado con el inicialmente citado. Se nota con extrañeza la baja de la extorsión durante el año 2015-2016, sin que encontremos una razón que justifique la caída; no obstante, su tendencia general se denota al aumento mientras que la del secuestro extorsivo, es estable.



En la ciudad de Cali, al igual que en la gráfica anterior, el secuestro extorsivo puesto a la luz de la extorsión, no existió. La extorsión se muestra como el delito preferido por la

criminalidad comparado con el inicialmente citado; se nota con extrañeza nuevamente la disminución de la extorsión durante periodo comprendido entre los años 2015 a 2016 sin que encontremos una razón que justifique el desplome; sin embargo, su tendencia general se denota al aumento mientras que la del secuestro extorsivo, es estable.

III. CONCLUSIÓN

La extorsión, pese a estar consagrado en el Código Penal colombiano como un delito que atenta contra el patrimonio económico, es una conducta que transgrede otros bienes jurídicos como son la libertad. Dentro de su estructura dogmática, el sujeto activo y pasivo es indeterminado. La conducta en la extorsión consiste en constreñir a alguien a hacer, tolerar u omitir alguna cosa. Se trata de un tipo penal que sólo admite la modalidad dolosa y se diferencia de otras conductas punibles como es el secuestro extorsivo, porque protege un bien jurídico determinado, en este caso, el patrimonio económico y, su propósito es obtener provecho, utilidad o beneficio ilícito.

La situación de la extorsión en Colombia evidencia que antes de las iniciativas gubernamentales de lograr un acuerdo de paz con los grupos armados organizados, la modalidad preferida por éstos era el denominado secuestro extorsivo, situación que viene a cambiar cuando muchos de los integrantes de estos grupos, empiezan a conformar disidencias o conformarse en bandas delincuenciales que utilizan la extorsión como modalidad preferida, evidenciándose así un cambio del modus operandi, pasando del secuestro extorsivo a la extorsión.

El delito de extorsión es un delito que se comete en mayor medida en la zona urbana a través de las llamadas telefónicas. Los departamentos que registran más casos de extorsión son Cundinamarca, Valle y Antioquia. Concretamente en el Suroccidente colombiano, el departamento que mayor número de casos de extorsión reporta es el Valle del Cauca.

El delito de extorsión no distingue víctimas, edades ni género de las mismas. Empero, hay una tendencia a que las víctimas sean personas que se encuentran en un nivel de escolaridad secundario y que muchas de ellas pertenezcan al sector comercial.

Las estadísticas comparativas entre la extorsión y el secuestro extorsivo, revelan que éste último es un delito que se comete tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyas víctimas son en mayor medida hombres que se encuentran especialmente entre las edades de 18 y 30 años y los mayores de 50 años seguidos por quienes se encuentran entre los 31 y los 50 años.

A diferencia de la extorsión, en el secuestro extorsivo los victimarios utilizan armas de fuego y armas blancas para cumplir con su objetivo. Al igual que el delito de extorsión, el suroccidente colombiano aporta la quinta parte de las víctimas del delito de secuestro extorsivo.

Bibliografía

- CARNELUTTI, Francesco. Lecciones de Derecho penal. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1952.
- CORCHO TRÓCHEZ, German. Las siete clases de extorsión que usted debe conocer. Diario el Herald. Mayo 17 de 2015. Apoyado en: <https://www.elheraldo.co/judicial/las-7-clases-de-extorsion-que-usted-debe-conocer-195714> (Tomado el 23 de mayo de 2018).
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-239 de 1997. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Radicado No.134, del 8 de abril de 1986. Magistrado Ponente: Lisandro Martínez Zúñiga.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Radicado No. 1551 del 29 de septiembre de 1987. Magistrado ponente: Lisandro Martínez Zúñiga.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Radicado No. 8864 del 23 de agosto de 1995; Radicado No. 13292 del 29 de octubre de 2001; Radicado No. 37987 del 31 de mayo de 2012. Magistrado ponente: Augusto J. Ibáñez Guzmán; Radicado No.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Radicado No. 32506 del 09 de diciembre de 2010. Magistrado ponente: Javier Zapata Ortiz.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Radicado No. 48431, del 9 de agosto de 2017. Magistrado Ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa;

- Radicado No. 37987 del 30 de mayo de 2012; Radicado No. 27274 del 19 de febrero de 2009, entre otras.
- FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Madrid, Trotta, 2000.
- HEGEL, F. Principios de la filosofía del derecho. Editorial: Claridad S.A. Buenos Aires, 1968.
- Observatorio de seguridad en Bogotá. Cuadernos de seguridad ciudadana. Diagnóstico de la Seguridad en Bogotá. Bogotá, 214. Apoyado en <http://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/18253> (Tomado el 23 de mayo de 2018).
- PÉREZ MORALES, Vania. Vélez Salas, Doria del M., y otros. Análisis de la extorsión en México. Observatorio Nacional Ciudadano. México, 2014. Apoyado en: [http://www.miguelcarbonell.com/docencia/An lisis de la extorsi n en M xico 1997 - 2013 retos y oportunidades.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/An%20lisis%20de%20la%20extorsi%C3%B3n%20en%20M%C3%A9xico%201997%20-%202013%20retos%20y%20oportunidades.shtml) (tomado el 23 de mayo de 2018).
- ROXIN, Claus, Derecho penal. Parte General, t. I, Madrid, Civitas, 1997.
- SEN, Amartya. Desarrollo como libertad. Editorial: Planeta. Buenos Aires, 2000. Página 29.
- SUAREZ SÁNCHEZ, Alberto. Lecciones de derecho penal. Parte especial: “Delitos contra el patrimonio económico”. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2011.
- WELZEL, Hans, El nuevo sistema del Derecho penal. Buenos Aires, 2001.

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho penal. Parte General, Buenos Aires, Ediar, 2005.